

ANEXO TÉCNICO:

***Desarrollo de Auditorías
Técnicas***

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1

El objetivo del presente Anexo es definir los términos y condiciones para desarrollar las Auditorías Técnicas que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Norma.

Artículo 2

Sin perjuicio que se aplican las definiciones y abreviaturas establecidas en el TÍTULO 1-2 de la presente Norma, para este Anexo, se precisan además las siguientes definiciones:

1. **Protocolo de Auditoría:** Documento preparado por el Auditor Técnico y que deberá contar con la aprobación del Coordinador, en forma previa a su comunicación. Este Protocolo deberá incluir a lo menos, la siguiente información:
 - a) Instalación a Auditar;
 - b) Objetivos y alcances del Informe de Auditoría Técnica, incluyendo las materias específicas que debe abarcar según la Notificación de Auditoría Técnica;
 - c) Información y recursos necesarios para la realización de la Auditoría Técnica, y plazos en que ella se requiere;
 - d) Plan de trabajo, con el detalle de lugar, condiciones, permisos, solicitudes, fechas de inicio y término, y personas participantes en cada actividad, entre otras;
 - e) Especificación de pruebas y/o actividades a realizar;
 - f) Instrumentación especial que se utilizará durante la Auditoría Técnica, señalando la clase de precisión, marca, modelo y otras características relevantes, según corresponda;
 - g) Índice de contenidos preliminares del Informe de Auditoría Técnica;
 - h) Plazo de entrega de Informes preliminares y/o final de Auditoría Técnica; y
 - i) Operador y propietario de las instalaciones y/o equipos a auditar.

2. **Informes de Auditoría Técnica:** Informe preparado y emitido por el Auditor Técnico. Este informe deberá contener, entre otros aspectos, los análisis, resultados, conclusiones y recomendaciones asociadas a la Auditoría Técnica, incluyendo la documentación y antecedentes de respaldo utilizados para su preparación. Deberá ser entregado al Coordinador, en formato original impreso y en copia electrónica.

TÍTULO II. FUNCIONES

Artículo 3

Corresponderá al Coordinado sometido a Auditoría Técnica:

- a) Permitir y facilitar la ejecución de las actividades programadas en el Protocolo de Auditoría Técnica, considerando traslados por zonas especiales dentro de sus instalaciones y disponer de un Prevencionista de Riesgos en caso de ser necesario, no pudiendo exigir otros requisitos que los que deriven de la normativa sectorial a efectos de permitir el ingreso del Auditor Técnico a las dependencias que serán auditadas. Asimismo, deberá poner a disposición del Auditor Técnico toda la información necesaria para la Auditoría Técnica, conforme los plazos señalados en el Protocolo de Auditoría.
- b) Presentar las solicitudes de conexión, desconexión, intervención y/o de precaución que fueran necesarias para la ejecución de la Auditoría Técnica, utilizando para ello los medios y procedimientos establecidos. Si por algún motivo el Coordinador no aprobare estas solicitudes, debiendo postergarse su ejecución hasta una fecha posterior, los plazos de la Auditoría Técnica que se vean afectados por esta causa se ampliarán en la misma cantidad de días correspondiente a la postergación señalada.
- c) Requerir del CC que corresponda la coordinación con el Coordinador de las actividades conducentes a aplicar las medidas operacionales planificadas por el Coordinador para preservar la seguridad del sistema en caso de requerirse pruebas o ensayos durante la operación en tiempo real.
- d) Realizar pruebas adicionales o complementarias que el Auditor Técnico solicite justificadamente y cuenten con la autorización del Coordinador, para lo cual se deberán presentar las solicitudes a que se refiere el literal b) del presente artículo, según corresponda.
- e) Procurar que el Auditor Técnico realice las labores solicitadas observando estrictamente las disposiciones de la presente norma, los términos establecidos en el presente Anexo Técnico y aquellos términos específicos que se establezcan en el Protocolo de Auditoría Técnica.
- f) Realizar los pagos parciales que genere la Auditoría Técnica, según lo defina el Coordinador.

Artículo 4

Corresponderá al Coordinador:

- a) Notificar a los Coordinados la Auditoría Técnica y el Auditor Técnico seleccionado, conforme lo señalado en el Artículo 6 del presente Anexo. La notificación señalada deberá ir dirigida al Coordinado correspondiente, con copia al CC a través del cual el Coordinador coordina la operación de dichas instalaciones.
- b) Fundamentar, con todos los antecedentes que estime pertinentes, la realización de la Auditoría Técnica, respaldando así la emisión de la Notificación de Auditoría Técnica a las instalaciones de un Coordinado. En particular, el Coordinador deberá analizar las respuestas y acciones realizadas por el Coordinado ante notificaciones de no cumplimiento de requisitos que la Norma le exige a sus instalaciones.

- c) Informar a la Superintendencia y a la Comisión, el inicio de un proceso de Auditoría Técnica y las causas que la fundamentan y si un Coordinado no permite o dificulta la realización de las Auditorías Técnicas en los plazos establecidos en el respectivo protocolo de Auditoría Técnica.
- d) Seleccionar y contratar al Auditor Técnico, a efectos de comunicar en la notificación al Coordinado de la individualización de la persona natural o jurídica que realizará Auditoría.
- e) Aprobar u observar el Protocolo de Auditoría en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción, e informarlo al Coordinado en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la aprobación del mismo.
- f) Planificar las medidas operacionales requeridas para preservar la seguridad del sistema en caso de requerirse pruebas o ensayos asociados a una Auditoría Técnica.
- g) Aprobar, observar o rechazar el Informe de Auditoría Técnica o sus informes de avance, a más tardar 15 días hábiles luego de recibido. En caso de realizar observaciones, debe señalar el plazo para su presentación definitiva. En caso de rechazo, el Coordinador deberá fundamentar dicha decisión, y reactivar dentro del mismo plazo una nueva Auditoría Técnica.
- h) Determinar las formas de pago parciales asociadas a financiar el proceso de Auditoría Técnica contratada, la que deberá estar asociada a los hitos indicados en el Artículo 2, numeral 1, literal h). Junto con ello, deberá informar al Coordinado auditado en la Notificación de Auditoría Técnica, la modalidad de pago establecida.
- i) Informar a la Superintendencia, con copia a la Comisión, los resultados de la Auditoría Técnica, luego de su finalización, incluyendo la notificación de Auditoría Técnica que la generó.
- j) Dejar disponible en el sitio web del Coordinador, el Informe de Auditoría Técnica, incluyendo la notificación de Auditoría Técnica que la generó.

Artículo 5

Corresponderá al Auditor Técnico:

- a) Elaborar Protocolo de Auditoría al Coordinador y al Coordinado propietario de la instalación auditada, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la suscripción del contrato de auditoría.
- b) Absorber los costos de requerimientos de exámenes médicos, de seguridad, y equipamiento especial que sean necesarios para el ingreso a las instalaciones.
- c) Disponer del equipamiento o implementos adicionales que sean requeridos, según sean las actividades a realizar conforme al protocolo de auditoría.
- d) Elaborar Informe de Auditoría Técnica y los informes de avance respectivos conforme a lo indicado en el Artículo 2, numeral 1, literal h) y entregarlo al Coordinador. Posteriormente, realizar las posibles correcciones que deriven de las observaciones de ésta.

TÍTULO III. NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS TÉCNICAS

Artículo 6

La Notificación de Auditoría Técnica que envíe el Coordinador a un Coordinado, contendrá al menos la información a que se refiere el Artículo 8-33 de la presente Norma, en el formato señalado en el DOCUMENTO TÉCNICO 1: del presente Anexo.

Artículo 7

La Auditoría Técnica sólo podrá iniciarse con la aprobación del Protocolo de Auditoría por parte del Coordinador, situación que será informada en el plazo señalado en el Artículo 4, letra e) del presente Anexo Técnico.

Artículo 8

Será responsabilidad del Coordinador y del Coordinado asegurar el cumplimiento de las exigencias y normativas aplicables a la seguridad industrial, seguros, leyes laborales, responsabilidades civiles, administrativas y otras relacionadas, las que deberán quedar contenidas en el contrato que suscriba el Coordinador y el Auditor Técnico.

Artículo 9

Todos los Coordinados comunicarán al Coordinador, con la periodicidad y forma que ésta determine, las exigencias aplicables a la seguridad industrial, seguros, leyes laborales, responsabilidad civil, administrativas y otras relacionadas la realización de Auditorías Técnicas de sus instalaciones. No podrá exigirse al Auditor por parte del Coordinado el ingreso a su registro de contratistas ni ninguna otra condición que impida o retarde injustificadamente el desarrollo de la Auditoría.

Artículo 10

El idioma de toda la correspondencia, comunicaciones, reuniones e informes relativos a la Auditoría Técnica será el español.

Cuando se trate de información original de fabricantes u otros antecedentes preparados por terceros, que no sean los emitidos por el Coordinado, el Coordinador o el Auditor Técnico, tales documentos podrán ser presentados en idioma inglés.

Artículo 11

Los Auditores Técnicos estarán inhabilitados de ejecutar Auditorías Técnicas cuando ocurra cualquiera de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Cuando el Auditor Técnico haya sido responsable del diseño, montaje, ampliación, mantenimiento o puesta en servicio de las instalaciones o parte de las instalaciones a auditar;
- b) Cuando el Auditor Técnico esté participando en licitaciones o contratos relacionados con las instalaciones a auditar;

- c) Cuando el Auditor Técnico tenga relación de propiedad directa o indirecta con el Coordinado propietario de las instalaciones a auditar, o con sus relacionadas; o
- d) Adicionalmente, el Auditor Técnico quedará inhabilitado de participar en trabajos en las instalaciones auditadas por un período de tres meses posteriores al término de la Auditoría Técnica, contados a partir de la aprobación del Informe de Auditoría por parte del Coordinador.

DOCUMENTO TÉCNICO 1:

Formulario de Notificación de Auditoría Técnica

NOTIFICACIÓN DE AUDITORÍA TÉCNICA A INSTALACIONES COORDINADAS POR EL Coordinador

1.- Información General

Fecha de notificación	
Número correlativo	
Operador o propietario de las instalaciones y/o equipamientos	
CC que se coordina con el Coordinador para la operación en tiempo real de las instalaciones y/o equipamientos	
Instalaciones y/o equipamientos	
Auditor Técnico	
Persona de contacto del Coordinador	
Fecha prevista para realización de la auditoría	

2.- Causa o justificación de la notificación

3.- Condiciones anormales detectadas

4.- Referencia a registros, mediciones u otros antecedentes de respaldo para la notificación de auditoría

5.- Pauta de información mínima que deberá revisar el Auditor Técnico

6.- Protocolos vigentes aplicables

Copia a:
Coordinador
Centro de Control Coordinado
Coordinado